



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARMEN ALICIA TORRES HERRERA, PROPIETARIA Y REP. LEGAL
COLEGIO LICEO LA MARIA
DEMANDADO : KAROL MIREYA JIMENEZ TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00259-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CARMEN ALICIA TORRES HERRERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.902.630, propietaria y Rep. Legal del COLEGIO LICEO LA MARIA, identificado con el Nit. No. 51.902.630-7** y en contra de **KAROL MIREYA JIMENEZ TRUJILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.312.236**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$1.710.000.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare que aquí se pretende, vencido el 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la demandada (a) (os) **KAROL MIREYA JIMENEZ TRUJILLO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **KAROL MIREYA JIMENEZ TRUJILLO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

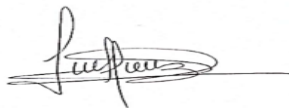
E.- RECONOCER personería a la **abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, titular de la tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO